

SENTENCIA No. 005

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESADA

CAUSANTE: ALVARO FERNAN MUÑOZ BENITEZ

RDO: 2018-00170-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN

A despacho se encuentra el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **ALVARO FERNÁN MUÑOZ BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6960029, para proferir el fallo correspondiente.

II.- ANTECEDENTES

El proceso de la referencia fue promovido el 21 de agosto de 2018 ante el Centro de Servicios Judiciales de Chinchiná (Caldas), siendo asignado por reparto a este despacho judicial donde se declaró abierto y radicado por auto del 30 ídem.

Dentro del asunto, fueron reconocidas como interesadas las siguientes personas:

* **FRAYDA MARCELA PINEDA BUITRAGO**, cédula de ciudadanía número 30.359.233, en su condición de cónyuge supérstite del causante (folios 33 y ss.).

* **AURA CECILIA MUÑOZ BENITEZ**, cédula de ciudadanía número 23.636.609, hermana legítima del causante (fl. 91).

* **EMPERATRIZ MUÑOZ BENITEZ**, cédula de ciudadanía número 38.254.147, hermana legítima del causante (fl. 91).

* **PASTORA MUÑOZ BENITEZ**, cédula de ciudadanía número 39.657.765, hermana legítima del causante (fl. 91).

* **JOSÉ MIGUEL MUÑOZ BENITEZ**, cédula de ciudadanía número 80.434.008, hermano legítimo del causante (fl. 91).

* **BLANCA HILDA MUÑOZ BENITEZ**, cédula de ciudadanía número 51.992.163, hermana legítima del causante (fl. 91).

Según los inventarios y avalúos debidamente aprobados en la audiencia celebrada el 03 de diciembre de 2019 (fls. 164 ss.), los bienes del **ACTIVO** lo conforman:

PRIMERA PARTIDA:

Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-35957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, avaluado en la suma de \$ 47.093.000.

SEGUNDA PARTIDA:

El 100% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 100-34483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, avaluado en la suma de \$ 179.852.000.

TERCERA PARTIDA:

Una motocicleta de placas DPP18D, marca Yamaha, carrocería Turismo, Línea XTZ 125, color azul, modelo 2014, motor E3L5E0053001, número de VIN LBPKE1960E0009123, estado de vehículo activo, aduana de Medellín, empresa vende Caldas Motor, fecha de compra 30/12/2013, matriculada por Alvaro Fernán Muñoz Benitez, chasis LBPKE1960\$0009123, cilindraje 124, pasajeros 1, servicio particular, matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Manizales, avaluada en la suma de \$3.500.000.

CUARTA PARTIDA:

Un CDT número AB0024540037 por valor de \$50.000.000, consignado en el Banco Davivienda de Chinchiná, Caldas.

QUINTA PARTIDA:

La suma de \$8.976.068.32 depositada en la cuenta de ahorros fija diario No. 086070383343 del Banco Davivienda de Chinchiná, Caldas.

TOTAL ACTIVO **\$ 289.421.068.32**

El **PASIVO** esta conformado así:

PRIMERA PARTIDA:

La suma de \$2.800.000 por concepto de deuda a la DIAN, correspondiente al impuesto del año gravable 2.015.

SEGUNDA PARTIDA:

La suma de \$2.265.463.00 por concepto de impuesto predial al Municipio de Chinchiná del año 2.019, inmueble identificado con matrícula No. 100-34483.

TOTAL PASIVO

\$ 5.065.463.00

En la misma providencia antes citada, se decretó la partición, conviniendo ambos apoderados en que llevarían a cabo ellos mismos dicho trabajo.

Mediante auto del 09 de enero de 2020, teniendo en cuenta que los apoderados de los interesados no allegaron el trabajo, se designó como partidora a la doctora OMayra Castaño Quintero, auxiliar de la justicia, quien lo aportó oportunamente (fl. 188).

Del trabajo partitivo, por auto del 27 de febrero de 2020 se corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, sin hacer pronunciamiento alguno (fl. 194).

En proveído del 21 de agosto de 2020, se ordenó rehacer el trabajo de partición y adjudicación de bienes, el cual fue presentado de nuevo por la Auxiliar de la Justicia.

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso consagra:

"Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
(...)*

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Estudiado el nuevo trabajo de partición y adjudicación de bienes, el despacho tiene la certeza de que se encuentra ajustado a derecho, pues la auxiliar de la justicia tuvo en cuenta las recomendaciones dadas por el Despacho en el auto que ordenó rehacerlo.

Adicionalmente, el mencionado trabajo respeta la parte que le corresponde a los interesados reconocidos en los bienes inventariados en el presente trámite sucesorio, pues a la señora FRAYDA MARCELA PINEDA BUITRAGO, como cónyuge supérstite y heredera del causante se le adjudicaron bienes de conformidad con los inventarios y avalúos al igual que a los señores AURA CECILIA MUÑOZ DE GUERRERO, EMPERATRIZ MUÑOZ BENITEZ, PASTORA MUÑOZ BENITEZ, JOSÉ MIGUEL MUÑOZ

BENITEZ y BLANCA HILDA MUÑOZ BENITEZ, en su calidad de hermanos legítimos del de cujus, formando las hijuelas respectivas.

De igual manera, fue adjudicado el valor del PASIVO inventariado a todos los interesados en forma proporcional.

La anterior partición respeta entonces lo dispuesto por el artículo 1047 del Código Civil, subrogado por el artículo 6º de la Ley 29 de 1982, según el cual *"...Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos Adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge"*, en este caso la señora FRAYDA MARCELA PINEDA BUITRAGO fue reconocida como cónyuge supérstite. Igualmente a los señores AURA CECILIA MUÑOZ DE GUERRERO, EMPERATRIZ MUÑOZ BENITEZ, PASTORA MUÑOZ BENITEZ, JOSÉ MIGUEL MUÑOZ BENITEZ y BLANCA HILDA MUÑOZ BENITEZ, se les reconoció la calidad de hermanos legítimos del causante.

En consecuencia, se impartirá aprobación al trabajo de partición.

Se ordenará la inscripción de dicho trabajo junto con esta sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Medellín (Antioquia) y Manizales (Caldas) folios de matrícula inmobiliaria Nos. 001-35957 y 100-34483, correspondientes a los bienes inmuebles adjudicados a los interesados legalmente reconocidos dentro de la presente sucesión. Para el efecto, se expedirán las copias auténticas pertinentes a su costa, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

En cuanto a la motocicleta de placas DPP18D, se ordenará enviar oficio a la Secretaría de Transportes y Tránsito de la ciudad de Manizales (Caldas), informándole a quien le fue adjudicada para que proceda a hacer la anotación en la carpeta correspondiente.

En lo referente al CDT número AB0024540037 por valor de \$50.000.000.00, depositado en el Banco Davivienda de Chinchiná (Caldas) y a la suma de \$ 8.976.068.32 depositada en la cuenta de ahorros fija diario número 086070383343 del Banco Davivienda de esta localidad, se ordenará oficiar a esa entidad, informándole a quien fueron asignados para que proceda a realizar la entrega respectiva.

Se ordenará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 100-34483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas) y, de embargo y secuestro que se perfeccionó sobre el bien con matrícula inmobiliaria número 001-35957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Antioquia) Zona Sur, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

Al secuestre CAMPO ELÍAS VALENCIA VILLA se le informará que ha cesado en sus funciones, que debe rendir cuentas definitivas por su gestión dentro del término de diez (10) días en lo concerniente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 001-35957, sin lo cual no se le fijarán honorarios definitivos.

También se ordenará el levantamiento de la medida de embargo de la motocicleta de placas DPP18D matriculada en la Secretaría de Transportes y Tránsito de la ciudad de Manizales (Caldas); para ello, líbrese el oficio respectivo.

No se ordenará el levantamiento de la medida de secuestro decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 100-34483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas), por cuanto no fue perfeccionada.

Se dispondrá la protocolización de la partición y la sentencia que la aprueba en una de las Notarías del Círculo de Chinchiná (Caldas).

A la auxiliar de la justicia, Dra. OMayra Castaño Quintero por su gestión, se le fijan como honorarios la suma de \$ 3.470.000.00, que será cancelada por todos los interesados en forma proporcional de acuerdo a los bienes adjudicados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ (CALDAS)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES**, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **ALVARO FERNANDO MUÑOZ BENITEZ**, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación de bienes junto con esta sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Medellín (Antioquia) Zona Sur y Manizales (Caldas) folios de matrícula inmobiliaria Nos. 001-35957 y 100-34483, correspondientes a los bienes inmuebles adjudicados a los interesados legalmente reconocidos dentro de la presente sucesión. Para el efecto, **EXPÍDANSE** las copias auténticas pertinentes a su costa, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: OFICIAR a la Secretaría de Transportes y Tránsito de la ciudad de Manizales (Caldas), informándole a quien le fue adjudicada la motocicleta de placas DPP18D, para que proceda a hacer la anotación en la carpeta correspondiente.

CUARTO: OFICIAR al Banco Davivienda de Chinchiná (Caldas), informándole a quien le fueron adjudicados el CDT número AB0024540037 por valor de \$50.000.000.00 y la suma de \$8.976.068.32 depositada en la cuenta de ahorros fija diario número 086070383343 de esa entidad, para que proceda a realizar la entrega respectiva.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 100-34483

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas) y, de embargo y secuestro que se perfeccionó sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 001-35957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Antioquia). **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

Al secuestre **CAMPO ELÍAS VALENCIA VILLA** se le informará que ha cesado en sus funciones, que debe rendir cuentas definitivas por su gestión dentro del término de diez (10) días en lo concerniente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 001-35957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Antioquia), sin lo cual no se le fijarán honorarios definitivos.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la motocicleta de placas DPP18D matriculada en la Secretaría de Transportes y Tránsito de la ciudad de Manizales (Caldas). **LÍBRESE** el oficio respectivo.

SÉPTIMO: FIJAR a la auxiliar de la justicia, Dra. **OMAYRA CASTAÑO QUINTERO** por su gestión, como honorarios la suma de \$3.470.000.00, que será cancelada por todos los interesados en forma proporcional de acuerdo a los bienes adjudicados.

OCTAVO: ORDENAR la protocolización de la partición y la sentencia que la aprueba en una de las Notarías del Círculo de Chinchiná (Caldas).

NOVENO: En firme esta decisión y cumplidos los anteriores ordenamientos, **ARCHÍVESE** el presente proceso, previas las anotaciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CHINCHINA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fed98fe2d3f731b5d49ac5020a3ed75f6d26c2b65d5a24a881c25
573c7b5631**

Documento generado en 29/01/2021 04:53:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**